



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-319-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Julio de 2019

Referencia: EX-2018-09205887- -APN-CME#MP - (CONC 1592)

VISTO el Expediente N° EX-2018-09205887- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, que se notifica el día 28 de febrero de 2018 consiste en la adquisición por parte de la firma OGDEN ARGENTINA S.A. del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social y votos de la firma ALG GOLF CENTER S.A., al señor Don Matías LYNCH (M.I. N° 22.431.918) y la firma ALG SPORTS S.R.L.

Que con fecha 20 de febrero de 2018, el señor Don Matías LYNCH y la firma ALG SPORTS S.R.L. remitieron a la firma OGDEN ARGENTINA S.A. una Oferta que fue aceptada por la firma OGDEN ARGENTINA S.A. en la misma fecha.

Que la transacción se ha llevado a cabo mediante la aceptación de la oferta N° 1 con su Anexo A, “el Acuerdo de Adquisición” y su Anexo B, “Aumento de Capital”; y la aceptación de la oferta N° 2, con su Anexo A, “el Acuerdo de Accionistas”, celebrado por entre las partes, en fecha 20 de febrero de 2018.

Que la adquisición fue concretada mediante (i) un aumento de capital, y (ii) la adquisición al señor Don Matías LYNCH y la firma ALG SPORTS S.R.L. de acciones adicionales de la Sociedad en la cantidad necesaria para que, en conjunto con las acciones emitidas, la firma OGDEN ARGENTINA S.A. alcance la titularidad de acciones de la Sociedad que representen el SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social y de los votos de la Sociedad.

Que en la misma fecha se suscribió un Acuerdo de Accionistas entre el Comprador, los Vendedores y accionistas minoritarios que no participaron del Acuerdo de Adquisición.

Que el cierre de la operación económica notificada operó el día 20 de febrero de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 8 de junio de 2019 correspondiente a la “CONC 1592”, aconsejando al Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma OGDEN ARGENTINA S.A. del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social y votos de la firma ALG GOLF CENTER S.A., al señor Don Matías LYNCH (M.I. N° 22.431.918) y la firma ALG SPORTS S.R.L., todo ello de conformidad con lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y el decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° del Decreto N° 480/18 y el Artículo 22° del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación que consiste en la adquisición por parte de la firma OGDEN ARGENTINA S.A. del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social y votos de la firma ALG GOLF CENTER S.A., al señor Don Matías LYNCH y la firma ALG SPORTS S.R.L. todo ello de conformidad con lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 8 de junio de 2019 correspondiente a la “CONC 1592” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-53427169-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.07.12 18:29:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-53427169-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 8 de Junio de 2019

Referencia: CONC. 1592 DICTAMEN

SEÑOR SECRETARIO DEL INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX-2018-09205587-APN-DDYME#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1592 - OGDEN ARGENTINA S.A., MATÍAS LYNCH Y ALG SPORT S.R.L. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de OGDEN ARGENTINA S.A. (en adelante “ODGEN”) del 60% del capital social y votos de la empresa ALG GOLF CENTER S.A., (hoy denominada LA ARENA S.A.¹ y en adelante “la Sociedad”) a los vendedores Matías LYNCH (en adelante “ML”) y ALG SPORTS S.R.L. (en adelante “ALG SPORTS”).

2. Con fecha 20 de febrero de 2018, ML y ALG SPORTS remitieron a OGDEN una Oferta que fue aceptada por OGDEN en la misma fecha (el “Acuerdo de Adquisición”). La adquisición fue concretada mediante (i) un aumento de capital, y (ii) la adquisición a ML y a ALG SPORTS de acciones adicionales de la Sociedad en la cantidad necesaria para que, en conjunto con las acciones emitidas, OGDEN alcance la titularidad de acciones de la Sociedad que representen el sesenta por ciento (60%) del capital social y de los votos de la Sociedad.

3. En la misma fecha se suscribió un Acuerdo de Accionistas entre el Comprador, los Vendedores y accionistas minoritarios que no participaron del Acuerdo de Adquisición.

4. En virtud de ello, como consecuencia de la Operación notificada ha obtenido el control exclusivo de la Sociedad.

5. La transacción se ha llevado a cabo mediante la aceptación de la oferta N° 01 con su Anexo A, “el Acuerdo de Adquisición”² y su Anexo B, “Aumento de Capital”; y la aceptación de la oferta N° 2/2018, con su Anexo A, “el Acuerdo de Accionistas”³, celebrado por entre las partes, en fecha 20 de febrero de 2018. El cierre de la misma se realizó el mismo día⁴, según consta de la aceptación de la Oferta N° 01 y

2/2018⁵, la notificación de las transferencias de acciones en los términos del Art. 215 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y copia del libro de Registro de Accionistas⁶. En consecuencia, la operación es notificada en tiempo y forma.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la Parte Compradora⁷

6. OGDEN es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, co-controlante de LA RURAL S.A., que tiene como actividad principal la explotación del Predio Ferial de Buenos Aires, ubicado entre las Avenidas Cerviño, Sarmiento, Santa Fe y la calle Oro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Participa en la UT denominada LA RURAL S.A. – OFC S.R.L. – OGDEN – ENTRETENIMIENTO UNIVERSAL S.A. UNION TRANSITORIA, cuya principal actividad es llevar adelante la Concesión de uso y explotación de carácter oneroso del Centro de Exposiciones y Convenciones de la Ciudad de Buenos Aires. Es controlada directamente por BOULEVARD NORTE S.A. (con una participación del 95%) e indirectamente por IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. El 5% restante es de ENTERTAINMENT HOLDINGS S.A.

7. CRESUD SACIFYA es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Tiene por objeto realizar actividades de explotación agropecuaria. Sus accionistas son INVERSIONES FINANCIERAS DEL SUR S.A con el 22,91%, AGROINVESTMENT S.A. 13,38% y NEWFOUNDLAND CAPITAL MANAGEMENT con el 10,84%.

8. IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que tiene como actividad principal el desarrollo de la actividad inmobiliaria. Forma parte de una UT junto con GALERÍAS PACÍFICO S.A. cuyo objeto es la introducción de mejoras en el Hotel LLAO LLAO, ubicado en San Carlos de Bariloche, con el fin de maximizar, mejorar y potenciar el posicionamiento y la calidad de la marca en el mercado de la hotelería y la gastronomía nacional e internacional y la explotación comercial del hotel para maximizar su rentabilidad. La misma es controlada directamente por CRESUD SACIFYA Sus accionistas son CRESUD SACIFYA con un 63.38%, HELMIR S.A. con 0.39% y Eduardo ELSZTAIN con 0.0002%.

9. BRASILAGRO COMPANHIA BRASILEIRA DE PROPRIEDADES AGRÍCOLAS es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, que tiene como actividad principal el desarrollo de la actividad agropecuaria. La misma es controlada por CRESUD SACIFYA. Sus accionistas son IFISA con 30.79%, E. ELSZTAIN con 0.00001%, CVC URUGUAY 0.00002%.

10. AGROURANGA S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que tiene como actividad principal el desarrollo de la actividad agropecuaria. La misma es controlada por la familia URANGA.

11. FUTUROS Y OPCIONES S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que tiene como actividad principal los servicios relacionados con información sobre mercados y publicidad a través de Internet, corretaje e intermediación en mercados de contado y futuro de la Argentina y del exterior, de granos, hacienda, insumos y otros bienes y mercaderías. La misma es controlada por CRESUD SACIFYA Sus accionistas son CRESUD SACIFYA con 50,10%; Alejandro LAROSA con 15,95%; Lisandro ROSENTAL 5,32%; Patricio ROSENTAL con 5,32%; Ludmila ROSENTAL con 5,32%; LARTIRIGOYEN Y CÍA S.A. con 9,00%; y SUCECIÓN DE ANTONIO MORENO S.A.C.A.I.F.E.I con 9,00%.

12. CRESKA S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República de Paraguay que tiene como actividad principal el desarrollo de la actividad agropecuaria. La misma es controlada directamente por BRASILAGRO e indirectamente por CRESUD SACIFYA. Sus accionistas son CRESUD SACIFYA y CARLOS CASADO S.A, cada una con el 50%.

13. AMAUTA AGRO S.A. (continuadora de FYO TRADING S.A.) es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad principal es la realización por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros, formando parte de contratos de colaboración empresaria o de cualquier otra forma, tanto en el país como en el exterior de las actividades de producción de productos y materias primas agrícolas, exportación e importación de productos agrícolas y compraventa nacional e internacional de materias primas y productos agrícolas. La misma es controlada directamente por FUTUROS Y OPCIONES S.A. e indirectamente por CRESUD SACIFYA. Sus accionistas son CRESUD SACIFYA con un 2.20% y FUTUROS Y OPCIONES S.A. con 96.37%.

14. FYO ACOPIO S.A. (continuadora de GRANOS OLAVARRÍA S.A.) es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad principal es el acopio de cereales e intermediación de mercados al contado y de futuros de granos. La misma es controlada directamente por FUTUROS Y OPCIONES S.A. e indirectamente por CRESUD SACIFYA. Sus accionistas son CRESUD SACIFYA con un 2.20% y FUTUROS Y OPCIONES S.A. con 96.37%.

15. HELMIR S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay. Su actividad principal es participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero y realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión en títulos, bonos, vales, cédulas, debentures, letras, documentos análogos, derivados e instrumentos financieros de cualquier tipo, en el país o en el exterior, por cuenta propia. La misma es controlada por CRESUD SACIFYA. Su único accionista es AGROLOGY S.A.

16. SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A. (continuadora de EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.) es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad principal es la explotación de establecimientos agrícola/ganaderos. La misma es controlada por CRESUD SACIFYA. Sus accionistas son CRESUD SACIFYA con un 98.252% y HELMIR S.A. con 1.78%.

17. AGROFY GLOBAL es una empresa constituida de conformidad con las leyes de las Islas Cayman. Su único fin es ser titular de acciones de otras sociedades del grupo. Su accionista mayoritario es HELMIR S.A., sociedad controlada por CRESUD SACIFYA.

18. AGROFY LLC es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos. Su único fin es ser titular de acciones de otras sociedades. La misma es controlada directamente por AGROFY GLOBAL e indirectamente por CRESUD SACIFYA. Su único accionista es AGROFY GLOBAL.

19. AGROFY S.A.U. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es crear, operar, desarrollar, administrar, comprar y vender portales y nombres de dominio en internet. La misma es controlada directamente por AGROFY GLOBAL.

20. AGROPECUARIAS SANTA CRUZ DE LA SIERRA S.A. (continuadora de DONELDON S.A.) es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay. Su principal actividad es participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero. La misma es controlada por CRESUD SACIFYA, su único accionista.

21. SEDELOR S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay. Su principal actividad es participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero. La misma es controlada por AGROPECUARIAS SANTA CRUZ DE LA SIERRA S.A. e indirectamente por CRESUD SACIFYA. Su único accionista es AGROPECUARIAS SANTA CRUZ DE LA SIERRA S.A.

22. CODALIS S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay. Su principal actividad es participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el

extranjero. La misma es controlada por AGROPECUARIAS SANTA CRUZ DE LA SIERRA S.A. e indirectamente por CRESUD SACIFYA. Su único accionista es AGROPECUARIAS SANTA CRUZ DE LA SIERRA S.A.

23. ALAFOX S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay. Su principal actividad es participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero. La misma es controlada por AGROPECUARIAS SANTA CRUZ DE LA SIERRA S.A. e indirectamente por CRESUD SACIFYA. Su único accionista es AGROPECUARIAS SANTA CRUZ DE LA SIERRA S.A.

24. AGROPECUARIA ACRES DEL SUD S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, que tiene como actividad principal el desarrollo de la actividad agropecuaria. La misma es controlada directamente por HELMIR S.A. e indirectamente por CRESUD SACIFYA. Sus accionistas son AGROPECUARIA SANTA CRUZ DE LA SIERRA S.A. con un 29.56%, ALAFOX S.A. con un 17.70%, SEDELOR S.A. un 12.06% y HELMIR S.A. con 39.68%.

25. OMBÚ AGROPECUARIA S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, que tiene como actividad principal el desarrollo de la actividad agropecuaria. La misma es controlada directamente por ALAFOX S.A. e indirectamente por CRESUD SACIFYA. Sus accionistas son ALAFOX S.A. con 49%, SEDELOR S.A. con 31% y CODALIS S.A. con 20%.

26. YATAY AGROPECUARIA S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, que tiene como actividad principal el desarrollo de la actividad agropecuaria. La misma es controlada directamente por CODALIS S.A. e indirectamente por CRESUD SACIFYA. Sus accionistas son AGROPECUARIA SANTA CRUZ DE LA SIERRA S.A. con 13.87%, SEDELOR S.A. con 21.49%, CODALIS S.A. con 33.97% y HELMIR S.A. con 30.07%.

27. YUCHAN AGROPECUARIA S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, que tiene como actividad principal el desarrollo de la actividad agropecuaria. La cual es controlada directamente por CODALIS S.A. e indirectamente por CRESUD SACIFYA. Sus accionistas son AGROPECUARIA SANTA CRUZ DE LA SIERRA S.A. con 31%, ALAFOX S.A. con 20% y CODALIS S.A. con 49%.

28. REAL ESTATE DEVELOPMENT LLC es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos, que tiene por objeto principal cualquier actividad legal decidida por su management. Es controlada directamente por ALAFOX S.A. e indirectamente por CRESUD SACIFYA.

29. PALERMO INVEST S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad principal es la adquisición y tenencia de capital accionario de compañías dedicadas al negocio de bienes y la inversión en títulos valores y otras formas de inversión. Es controlada por IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. Sus accionistas son IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. con un 97%, E-COMMERCE LATINA S.A. con 2.99% y RITELCO S.A. con 0.01%.

30. E-COMMERCE LATINA S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad principal es la participación directa o indirecta en sociedades vinculadas a los medios de comunicación, pero sin estar limitada a estas. Es controlada por IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. Sus accionistas son IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. con un 97.74%, RITELCO S.A. con 0.01% y TYRUS S.A. con 3.26%.

31. INVERSORA BOLÍVAR S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad principal es la adquisición, construcción y compraventa de inmuebles, intermediación y prestación de servicios para la industria de la construcción, como así también actividades de financiación e inversión. Es controlada por IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. Sus accionistas son IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. con un 95.13% y PALERMO

INVEST S.A. con 4.87%.

32. PUERTO RETIRO S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que tiene como actividad principal el desarrollo de la actividad inmobiliaria. La misma es controlada directamente por INVERSORA BOLÍVAR S.A. e indirectamente por IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. Sus accionistas son INVERSORA BOLÍVAR en un 50% y HAVORD CORPORATION N.V. en un 50%.

33. BANCO HIPOTECARIO S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su objeto principal es el desarrollo de actividades como entidad financiera. Es controlada por IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. Sus accionistas son IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES con 4.95%, RITELCO S.A. con un 5%, INVERSORA BOLÍVAR S.A. con 4.99%, E-COMMERCE LATINA S.A con 5%, TYRUS S.A. con 5% y PALERMO INVEST S.A. con 4.99%.

34. BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su objeto principal es el desarrollo de actividades bancarias, con el fin de promover la creación y el desarrollo de un mercado secundario de créditos hipotecarios en el país. Es controlada directamente por Banco Hipotecario S.A. Sus accionistas son IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A con 33.36%, TYRUS S.A. con 4.36% y BANCO HIPOTECARIO S.A. con 62%.

35. CYRSA S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que tiene como actividad principal las inversiones inmobiliarias. Sus accionistas son IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. con el 50% y CYRELA BRASIL REALTY S.A. EMPRENDIMIENTOS E PARTICIPACOES con el 50% restante.

36. MANIBIL S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es el desarrollo de actividades en el sector inmobiliario y de la construcción. Es controlada por IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. Sus accionistas son LAND GROUP S.A. en un 51% e IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. con el restante 49%.

37. HOTELES ARGENTINOS S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que tiene como objeto principal el desarrollo de actividades en la industria hotelera. Es controlada por IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. Sus accionistas son IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. con el 80% y SOCHO S.A. con el 20% restante.

38. LLAO LLAO RESORTS S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es el desarrollo de la industria hotelera, los negocios de hotelería en todos sus aspectos, explotación mercantil de edificios y/o complejos edilicios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento, venta de pasajes aéreos, marítimos, terrestres, excursiones y afines, etc. Sus accionistas son IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. con el 50%, Saul Gabriel Sutton Dabbah con el 3,33%; Ariel Elias SUTTON DABBAH con el 3,33%; Alejandro NISSIM SUTTON DABBAH con el 3,33%; Jose SUTTON DABBAH con el 3,33%; Audom Luisa SUTTON DABBAH con el 3,33%; Saul Daniel SUTTON DABBAH con el 3,33%; Luisa Viviana SUTTON DABBAH con el 3,33%; Silvana Margarita SUTTON DABBAH con el 3,33%; Karina Yael SUTTON DABBAH con el 3,33%; Débora Esther SUTTON DABBAH con el 3,33%; Esther Gabriela SUTTON DABBAH con el 3,33%; David SUTTON DABBAH con el 3,33%; Luisa SUTTON DABBAH con el 3,33%; Linda SUTTON DABBAH con el 3,33%; Saúl Elías SUTTON DABBAH con el 3,33%.

39. NUEVAS FRONTERAS S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que tiene como objeto principal el desarrollo de actividades en la industria hotelera. Es controlada por IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. Sus accionistas son IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. con el 76,34% y BHR HOLDING B.V. con el 23,66%.

40. IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Tiene como principal actividad la tenencia, locación, administración, desarrollo, operación y adquisición de centros comerciales y oficinas. Sus accionistas son IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. con el 81,13%.
41. ENTERTAINMENT HOLDINGS S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es la adquisición de participaciones, acciones, derechos y cualquier otro título valor, otorgamiento de aportes y la realización de inversiones en sociedades. Es controlada por IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. Sus accionistas son IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. con el 70% y Diego FINKELSTEIN con el 30% restante.
42. TORODUR S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay. Su principal actividad es la participación en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero. Es controlada por IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. Su único accionista es IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A.
43. TGLT es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que tiene como objeto principal el desarrollo de la actividad inmobiliaria. Es controlada por IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. Sus accionistas son IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. con un 9.49% e IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. con 0.014%.
44. AVENIDA INC. es una empresa constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware en los Estados Unidos de Norteamérica. Su principal objeto es el desarrollo de cualquier actividad legal decidida por su management. Sus accionistas son GOODPEOPLE GLOBAL, INC con 33.60%, Juan José PIANO con 4.34%, Teodoro KARAGOZIAN con 5.04%, YAVU SOLUTIONS LIMITED con 1.68%, Esteban BAUME con 6.58%, Alejandro Gabriel ZUNDA CORNELL con 5.88%, Tomas Elio COHEN con 1.74%, Juan Francisco DI NUCCI con 1.74%, GLEAMFORCE VENTURES S.A. con 1.95%, TORODUR S.A. con 16.08%, BUSINESS PARK VENTURES, INC con 2.98%, FELICITAS RS, INC con 2.98%, PUERTO RONDON S.A. con 0.29%, VITAYO LIMITADA con 1.01%, ENDEAVOR CATALYST I L.P. con 0.28%, FILVITA S.A. con 0.26%, REFINTEL S.A. con 0.26%, María Luisa MACCHIAVELLO con 4.48%, Lucila Irene MACCHIAVELLO con 1.12%, Mayra Yael FISZMAN con 0.67%, Damián CORTES con 0.22%, y Néstor Augusto NOCETTI con 2.24%.
45. NUEVO PUERTO SANTA FE S.A es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es la explotación de locales comerciales. Es controlada por IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. Sus accionistas son IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. con el 50% y GRAINCO S.A. con el restante 50%.
46. AVENIDA COMPRAS S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es el desarrollo de una plataforma de compra y venta por internet destinada a comercio electrónico de productos y servicios, publicación de productos y gestión de cobranzas, almacenaje, recepción, empaquetado y gestión de pedidos de clientes y proveedores. Sus accionistas son AVENIDA INC. con 99,7% y TORODUR con 0,3%.
47. BOULEVARD NORTE S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal objeto es actuar en el desarrollo de actividades de inversión, construcción, inmobiliaria y financiación. Es controlada por ENTERTAINMENT HOLDINGS S.A. Sus accionistas son ENTERTAINMENT HOLDINGS S.A. con un 95% y ENTRETENIMIENTO UNIVERSAL S.A. con 5%.
48. LA RURAL S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad es de explotación del Predio Ferial de Buenos Aires, ubicado en Palermo. Sus accionistas son LA RURAL DE PALERMO S.A. y OGDEN con un 50% respectivamente.
49. SHOPPING NEUQUÉN S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es el desarrollo de emprendimientos y es titular de un permiso para la

construcción de un centro comercial de usos mixtos, un hipermercado y un complejoedilicio con fines de vivienda en la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén. Es controlada por IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. Sus accionistas son IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. con el 99,95%, ARAGON ESCUDERO Horacio con el 0,0156%, PANDO Norma Beatriz con el 0,0088%, BONET Agustín con el 0,0100%, FERRACIOLI S.A. con el 0,0058%, CRUZ DEL SUR S.A. con el 0,0056%, DIEZ HNOS SACI con el 0,0024%, FERNÁNDEZ Jorge con el 0,0023%, MAFRICI Gaspar Francisco con el 0,0012%, MAFRICI Daniel Roberto con el 0,0012%, ÁLVAREZ Carlos Alberto con el 0,0008%, y ÁLVAREZ Luis Orlando con el 0,0008%.

50. EMPRENDIMIENTO RECOLETA S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es la construcción, mantenimiento, operación y explotación bajo el régimen de concesión de uso de bienes de un sector del Centro Cultural Recoleta de la Ciudad de Buenos Aires. Es controlada por IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. Sus accionistas son IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. con el 53,684% y HOPE FUNDS S.A con el restante 46,316%.

51. TARSHOP S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es la emisión y comercialización de tarjetas de crédito por sistema abierto o cerrado bajo la denominación comercial de “Tarjeta Shopping”. Es controlada por BANCO HIPOTECARIO S.A. Sus accionistas son IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. con un 20% y BANCO HIPOTECARIO S.A. con un 80%.

52. FIBESA S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con el objeto de ser mandataria de otras sociedades. Es controlada por IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. Sus accionistas son IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. con un 96.99%, TORODUR S.A. con 3% y RITELCO S.A. con un 0.004%.

53. PANAMERICAN MALL S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Sus principales actividades son las inversiones, la explotación y desarrollos inmobiliarios, inversiones mobiliarias, construcción y/o explotación de obras, servicios y bienes públicos, financiación de emprendimientos y/o proyectos y/u obras y/u operaciones inmobiliarias, financiación, creación, desarrollo y operación de emprendimientos, sitios o proyectos vinculados a Internet. Es controlada por IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. Sus accionistas son IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. con el 80% y CENTRO COMERCIAL PANAMERICANO S.A. con el restante 20%.

54. ARCOS DEL GOURMET S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es ser constructora inmobiliaria y comercial. Si bien actualmente no tiene actividad, estará vinculada con la construcción y explotación del complejo que se desarrolle en el inmueble objeto del contrato de concesión del que es titular. Es controlada por IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. Sus accionistas son IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. con el 90%, Pablo Enrique BOSSI con el 4,39%, Eduardo GIANNA con el 4,27% y Patricio TOBAL con el 1,34% restante.

55. QUALITY INVEST S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es el desarrollo de inversiones mobiliarias e inmobiliarias. Sus accionistas son IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. con el 50% y EFESUL S.A. con el 50% restante.

56. DF ENTERTAINMENT S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Tiene como actividad en la organización y producción de eventos y shows musicales en CABA y Provincia de Bs. As. Sus accionistas son Diego FINKELSTEIN con un 49% y LIVE NATION INTERNACIONAL HOLDING con un 51%.

I.2.2. Por la Parte Vendedora

57. Matías LYNCH con DNI: 22.431.918, de nacionalidad argentina, persona física y la empresa ALG

SPORTS es una sociedad anónima argentina domiciliada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su principal actividad se encuentra relacionada con actividades de consultoría en relaciones públicas, promocionales, de marketing y organización de eventos relacionados con deportes, en especial el golf. Sus accionistas son Matías LYNCH con el 90% y Agustina NOGARO con el 10%.

I.2.3. El Objeto de la Operación

58. ALG GOLF CENTER S.A. (Empresa Adquirida – ahora LA ARENA S.A.) es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es la producción, desarrollo y organización de eventos deportivos y sociales y la explotación de complejos deportivos y gastronómicos. Sus accionistas post operación son OGDEN con un 60%, Matías LYNCH con 16.9%, ALG SPORTS con 5.6%, Christian GARAT con 6.5%, Juan Ignacio ETCHEBARNE con 4.4%, y Santiago González ÁLZAGA con 6.6%.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

59. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

60. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

61. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

62. En el presente caso, corresponder destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018-publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018⁸, estableció en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.” Por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica, le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias.

III. PROCEDIMIENTO

63. El día 28 de febrero de 2018, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, mediante la presentación del respectivo Formulario F1.

64. Con fecha 16 de marzo de 2018, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la presentación efectuada, no satisfacía el requerimiento establecido en el F1, por lo que consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 2 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 3 de la misma providencia, la que fue notificada a las partes el día 22 de marzo de 2018.

65. Con fecha 3 de mayo de 2019, luego de reiteradas presentaciones parciales, las partes notificantes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

66. Como se explicó anteriormente, la operación notificada consiste en la adquisición por parte de OGDEN del 60% de ALG GOLF CENTER. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica en la Argentina:

Tabla N° 1: Empresas afectadas con actividades económicas relacionadas en Argentina

Empresa OBJETO	
ALG GOLF CENTER S.A.	Titular del estadio "DTV ARENA" utilizado para eventos musicales, deportivos y sociales, ubicado en Tortuguitas, Bs. As.
Grupo COMPRADOR	
UNION TRANSITORIA "LA RURAL S.A. – OFC S.R.L. – OGDEN ARGENTINA S.A. – ENTRETENIMIENTO UNIVERSAL S.A."	Concesión del Centro de exposiciones y convenciones de BS. AS. (CECCABA), ubicado en Recoleta, CABA.
LA RURAL S.A.	Explotación del Predio Ferial de Buenos Aires, ubicado en Palermo.
DF ENTERTAINMENT S.A.	Organización y producción de eventos y shows musicales en CABA y Provincia de Bs. As.
Fuente: información suministrada por las partes.	

67. Conforme a las actividades descriptas, surge que tanto la empresa objeto como la compradora están activos en la oferta de espacios para eventos, shows y espectáculos, toda vez que el grupo comprador explota el predio de La Rural y tiene la concesión del CECCABA, mientras que la empresa adquirida posee el estadio DTV Arena y explota el mismo para la realización de eventos musicales, culturales, deportivos, gastronómicos, etc.

68. En términos generales, los espacios para shows y eventos comprenden cualquier predio que tenga como destino central o habitual ofrecer ese tipo de espectáculos, o que posea características tales que le permitan ser habilitados para la realización del mismo. La normativa urbanística determina el destino específico que puede darse a los inmuebles, por lo que cada uno de los predios bajo análisis cuenta con una habilitación particular para realizar eventos masivos⁹. Adicionalmente, cada evento particular debe ser habilitado de forma individual. Para ello, el organizador de cada espectáculo debe informar a la autoridad de aplicación correspondiente el detalle del evento (lugar, fecha, capacidad, planos, seguridad, policía adicional, etc.) para dar cumplimiento a la normativa vigente¹⁰.

69. Si bien la oferta de lugares resulta muy amplia – incluyendo teatros, centros de exhibiciones, clubes, y hasta estadios de fútbol – desde el punto de vista de la demanda, estos espacios son elegidos para la realización de espectáculos en función de su tamaño, capacidad de asistentes, ubicación geográfica y la disponibilidad de accesos para los distintos medios de transporte.

70. El predio que posee la empresa objeto de la operación es un estadio cerrado inaugurado a fines de 2015, localizado a la altura del kilómetro 35,5 de la Autopista Acceso Norte ramal Pilar, Tortuguitas. Cuenta con una extensión de 10.000 m², y posee una capacidad de hasta 13.500 personas de acuerdo con la necesidad

del espectáculo, según lo publicado en su página web.

71. Por su parte, el CECCABA, localizado en Recoleta, tiene como objetivo el desarrollo de eventos, seminarios, congresos, conferencias, convenciones entre otros, conforme las definiciones establecidas en los pliegos que rige la concesión¹¹. El predio tiene una capacidad para 2.366 personas.

72. En el caso del predio de LA RURAL, ubicado en Palermo, el mismo está habilitado como “Centro de Exposiciones – Centro de Eventos (Exposición Masiva)”. Si bien desarrolla principalmente ferias y exposiciones propias y de terceros, ocasionalmente ha tenido shows y eventos musicales (tales como Opera Pampa, Tango Palace, Cena show Luis Miguel, etc.) acondicionando salas especialmente para dichos espectáculos, con una capacidad de 2.000 personas¹².

73. Teniendo en cuenta los determinantes de la demanda de este tipo de espacios (tamaño, ubicación y la disponibilidad de accesos), y tomando en consideración los predios que explotan las empresas involucradas, se evaluarán los efectos horizontales que pudieran surgir en la disponibilidad de espacios para eventos masivos.

74. Sin precisar una definición del mercado, se acotará el análisis a aquellos predios destinados a eventos que cuenten con una capacidad intermedia de entre un mínimo de 1.000 espectadores y un máximo de 22.000, con la finalidad de evaluar un escenario de máxima ya que sólo considerando esta segmentación la operación presentaría relaciones horizontales. No obstante ello, la precisión de dicho rango también obedece, por un lado, a lo definido por la reglamentación vigente que considera “evento masivo” a una concentración mayor a 1.000 personas, y por otro, a que existen espacios de grandes dimensiones tales como ciertos estadios de fútbol o predios deportivos, que si bien se encuentran disponibles para todo tipo de evento y técnicamente pueden ser demandados para eventos reducidos, en los hechos tal decisión resultaría ineficiente y hasta perjudicial para la celebración del evento en sí.

75. En relación al ámbito geográfico, a los fines de la presente operación se considerará que los predios identificados en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires -como el DTV Arena- competirían con aquellos ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, toda vez que los primeros cuentan con una localización estratégica que garantiza un fácil acceso con diversos medios de transporte, lo que permite a los organizadores considerarlo para espectáculos que convoquen a espectadores de distintos puntos geográficos.

IV. 2 Análisis de efectos económicos

76. A continuación, se muestran los principales predios localizados en AMBA que cuenten con una capacidad intermedia de entre un mínimo de 1.000 y un máximo de 22.000 espectadores.

Tabla N° 2: Predios para eventos con capacidad de entre 1.000 a 22.000 personas, AMBA, 2017.

PREDIO	SENTADOS	PARADOS
Estadio GEBA	17.276	22.000
Estadio Ferro Carril Oeste	18.000	18.000
DTV Arena	13.500	13.500
Estadio Luna Park	8.500	13.200
Buenos Aires Lawn Tennis Club	4.000	4.000
Costa Salguero	4.000	4.000
Parque Roca	4.000	4.000
Teatro Gran Rex	3.267	3.267
Teatro Colon	2.518	2.518

CECCABA	2.366	2.366
La Rural- Predio ferial	2.000	2.000
Teatro Opera	1.901	1.901
Teatro Coliseo	1.801	1.801
Teatro Broadway	1.572	1.572
Teatro Astral	1.270	1.270
Teatro Coliseo Lomas de Zamora	1.139	1.139
Niceto	1.118	1.118
Teatro Coliseo Podesta La Plata	1.096	1.096
Auditorio de Belgrano	1.089	1.089
Teatro El Nacional	1.020	1.038
Teatro Lola Membrives	1.026	1.026
Total Predios	21	
Total Predios Grupo comprador	3	

Fuente: información provista en el expediente en base a predios registrados y relevados por las partes.

77. El grupo comprador explota el predio de La Rural y el CECCABA y, como resultado de la operación, adquirirá un tercer predio destinado a eventos, el estadio "DTV ARENA". Como surge de la tabla precedente, en el Área Metropolitana de Buenos Aires se localizan al menos 21 predios destinados a eventos que cuenten con una capacidad intermedia de entre un mínimo de 1.000 y un máximo de 22.000 espectadores¹³, por lo que se deduce que la operación notificada no tiene la entidad suficiente como para reducir las condiciones actuales de competencia existentes en el mercado involucrado.

IV.4. Cláusulas de Restricciones

78. En los instrumentos acompañados por las partes cabe advertir la existencia de cláusulas de confidencialidad en el Acuerdo de Adquisición en la cláusula Sección 1.24; y en el Acuerdo de Accionistas en la cláusula 8, ambos con fecha 20 de febrero de 2018, aunque ninguna de ellas configura una restricción accesoria a la competencia en los términos que se entienden en la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, se analizan a continuación.

79. La cláusula Sección 1.24 del Acuerdo de Adquisición estipula que “Los términos de la presente serán confidenciales. Al quedar aceptada la presente, en cumplimiento de lo anterior, cada Parte reconoce como confidencial cualquier información contenida en la presente y/o proporcionada por la otra, razón por lo cual no duplicará ni distribuirá documento alguno, incluso de su propia elaboración, relativo a esta Oferta y a las operaciones contempladas en la misma a otras personas que no sean a sus propios directores, gerentes, agentes, asesores externos, auditores o representantes de la misma, ...”.

80. La cláusula 8 del Acuerdo de Accionistas estipula que “Toda la Información Confidencial puesta a disposición conforme el presente, incluyendo copias de la misma, será devuelta o destruida al momento en que ocurra lo primero de: (a) 5 (cinco) años contados desde la finalización del presente Acuerdo; ...”.

81. Esta Comisión les ha requerido a las partes que justifiquen el plazo de cinco años de plazo.

82. Las partes en su presentación de fecha 3 de mayo de 2019, han manifestado que dicha cláusula, “no tiene como fin la restricción a la libre competencia, sino tan solo la protección de la confidencialidad de la información perteneciente a cada una de las partes, a la que la otra tuvo acceso en virtud de la operación”.

83. Dichas cláusulas se refieren a la información que se intercambiaron en el curso de sus negociaciones y como consecuencia de la implementación de la Transacción, cuya revelación sería perjudicial para la Parte

propietaria de dicha información.

VI. CONCLUSIONES

84. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

85. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO autorizar la operación notificada y que consiste en la adquisición por parte de OGDEN ARGENTINA S.A. del 60% del capital social y votos de la empresa ALG GOLF CENTER S.A. a Matías LYNCH y a la empresa ALG SPORTS S.R.L., todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

86. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio Interior, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ Las partes acompañan en IF2018-61978540-APN-DR#CNDC a fojas 6/37, copia certificada del Acta de Asamblea General y Extraordinaria N° 7 de fecha 20 de febrero de 2018 de la sociedad ALG GOLF CENTER S.A., en la que se aprueba por unanimidad cambiar la denominación de la sociedad a “LA ARENA S.A.” Conf. Punto 11 de la Asamblea.

² La documentación mencionada se encuentra en el IF-2018-09924058-APN-DR-CNDC a fojas 68/106.

³ La documentación mencionada se encuentra en el IF-2018-09924058-APN-DR-CNDC a fojas 108/131.

⁴ El artículo 1.7- del acuerdo de adquisición la fecha de cierre establece el día 20 de febrero de 2018.

⁵ La documentación mencionada se encuentra en el IF-2018-30676418-APN-DR-CNDC a fojas 31/36.

⁶ La documentación mencionada se encuentra en el IF-2018-30676418-APN-DR-CNDC a fojas 23/29.

⁷ Se deja constancia que la descripción de las empresas involucradas y actividad, corresponden a la declaración jurada brindada por las partes del Formulario F1 al momento de su presentación.

⁸ Cfe. Artículo 8 del Decreto N° 480/2018.

⁹ La ley 5641 de la Ciudad de Buenos Aires define a los eventos masivos como “todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración mayor a unas mil asistentes (1.000) y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados”.

¹⁰ Dicha normativa contempla las obras transitorias que debe involucrar cada uno de los eventos a realizar, para verificar medios de salidas, circulaciones, pasillos internos, como así también las instalaciones eléctricas y/o electromecánicas, así como también a la normativa de Impacto Ambiental, entre otros.

¹¹ De acuerdo a lo notificado a esta CNDC mediante “OPI N° 297 - LA RURAL S.A. - OFC S.R.L. - OGDEN ARGENTINA S.A.-ENTRETENIMIENTO UNIVERSAL S.A. UNION TRANSITORIA S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25156”

¹² CONC 1038. S01:0479224/2012 DIEGO E. FINKELSTEIN, MARCELO F. FIGOLI Y ALTO PALERMO S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25156 (Conc. 1038).

¹³ Entre los grandes estadios que quedarían excluidos del análisis pueden mencionarse al Estadio River Plate (con una capacidad de 64.688 asistentes), Velez (45.342 asistentes), Estadio Único de la Plata (44.676) y Boca (38.895), mientras que entre los espacios o salas con capacidades menores a 1.000 espectadores pueden mencionarse el Centro Cultural Konex (890), Teatro Maipo (758), ND Ateneo (743) entre otras numerosas salas.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.07 16:58:49 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.07 17:53:05 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.07 17:56:05 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.08 11:55:44 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.08 11:55:45 -03'00'